

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los 25 días del mes de septiembre de 2018.

Vistos los autos del expediente SCGCDMX/DGL/DRI/RI-28/2018, incoado con motivo del escrito recibido en este Órgano de Control el 13 de agosto de 2018, mediante el cual el C. Gustavo Ordoñez García, en su carácter de apoderado legal de la empresa "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., en adelante "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Delegación Miguel Hidalgo, en adelante "La convocante", derivados del fallo de fecha 6 de agosto de 2018, correspondiente a la licitación pública nacional número 30001026-037-18, convocada para la "adquisición de vinilos, resinas y filamentos", específicamente en relación a las partidas 16 a 33.

RESULTANDO

- 1. Que el 13 de agosto de 2018, se recibió en esta Secretaría el escrito por el cual "La recurrente" promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasionó el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
- Que el 17 de agosto de 2018, esta Dirección notificó el oficio SCGCDMX/DGL/DRI/444/2018, a través del cual solicitó a "La convocante" con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal, un informe pormenorizado y copia certificada de diversa documentación de la licitación pública nacional número 30001026-037-18.
- 3. Que el 23 de agosto de 2018, mediante oficio SCGCDMX/DGL/DRI/446/2018, esta Dirección previno a "La recurrente" para que subsanara el escrito de interposición del recurso de inconformidad, en términos de los artículos 111 fracción VII y 112 fracciones I, III y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.
- 4. Que el 24 de agosto de 2018, se recibió en esta Secretaría el oficio DMH/DESI/2070/2018, mediante el cual "La convocante" rindió el informe pormenorizado y remitió copia certificada de diversa documentación e informó el origen de los recursos y el estado que guarda la licitación pública nacional número 30001026-037-18.
- 5. Que el 29 de agosto de 2018, se recibió en esta Dirección el escrito a través del cual "La recurrente" desahogó en tiempo la prevención realizada por esta Dirección en términos de los artículos 111 fracción VII y 112 fracciones I, III y IV, de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal.
- 6. Que el 30 de agosto de 2018, esta Dirección dictó acuerdo por el que admitió a trámite el recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", en contra de las bases de la licitación pública





nacional número 30001026-037-18, particularmente en relación a las partidas 16 a 33, lo que se le notificó debidamente a la persona moral "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., el 4 de septiembre de 2018 por oficio SCGCDMX/DGL/DRI/518/2018; asimismo, se hizo de su conocimiento el día, hora y lugar en que tendría verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120, con relación al 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos.

 Que el 11 de septiembre de 2018, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar que compareció para su desahogo el C. Gustavo Ordoñez García, apoderado legal de la empresa "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., en su calidad de "La recurrente".

En ese acto, fueron admitidas las pruebas ofrecidas por "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., identificadas en el escrito inicial de inconformidad como "Segunda.- Documental.- Consistente en copia de los documentos que obran en mi poder y que se relacionan como anexos en el cuerpo del presente escrito de inconformidad" y que fueron precisadas en el escrito de desahogo de prevención como ANEXO 1. Copia simple de poder y copia para cotejo, ANEXO 2. Copia de convocatoria, bases y pago de bases, ANEXO 3 Copia del acta de junta de aclaraciones, ANEXO 4. Copia del acta del primer fallo (02 de agosto), ANEXO 5. Copia del acta del segundo fallo (06 de agosto), todas las anteriores de la licitación pública nacional número 30001026-037-18, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 278, 285 primer párrafo y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el 24 de agosto se tuvo por recibido el informe pormenorizado y soporte documental rendido por la Delegación Miguel Hidalgo.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 393 y 394 del citado Código, se recibió el escrito de fecha 11 de septiembre de 2018, mediante el cual se realizaron los alegatos que "La recurrente" estimó pertinentes, mismos que fueron ratificados en todas y cada una de sus partes por el C. Gustavo Ordoñez García, en su calidad de apoderado legal de la empresa "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., y que se tienen por reproducidos por economía procesal.

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las dependencias, órganos desconcentrados, órganos político-administrativos y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 1°, 2°, 15 fracción XV, 34 fracción XXVIII de la Ley Orgánica





de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 111 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1°, 7 fracción XIV, numeral 1.2 y 104 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Que de conformidad con lo establecido por los artículos 278, 285 y 291 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, como lo dicta el artículo 12 de la Ley de Adquisiciones local, se recibieron y admitieron como pruebas las constancias y documentos que integran el expediente en que se actúa, las pruebas ofrecidas por "La recurrente" identificadas como "Segunda.-Documental.", en el escrito inicial de inconformidad y que fueron precisadas en el escrito de desahogo de prevención como ANEXO 1. Copia simple de poder y copia para cotejo, ANEXO 2. Copia de convocatoria, bases y pago de bases, ANEXO 3 Copia del acta de junta de aclaraciones, ANEXO 4. Copia del acta del primer fallo (02 de agosto), ANEXO 5. Copia del acta del segundo fallo (06 de agosto), todas las anteriores de la licitación pública nacional número 30001026-037-18, las cuales se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al momento de emitir la presente resolución.
- III. Que la cuestión a resolver en relación con la inconformidad planteada, consiste en determinar sobre la legalidad del fallo de fecha 6 de agosto de 2018, relativo a la licitación pública nacional número 30001026-037-18, convocada para la "adquisición de vinilos, resinas y filamentos", específicamente en relación a las partidas 16 a 33.
- IV. "La recurrente" señala que le causa agravio el fallo de la licitación pública nacional número .30001026-037-18, convocada para la "adquisición de vinilos, resinas y filamentos", específicamente en relación a las partidas 16 a 33, expresando de forma medular:

Que "La convocante" declaró que la empresa "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., no cumple con los bloques 2 y 3 del anexo 1, debido a las razones asentadas en el dictamen del área requirente, por lo cual resultó descalificada de dichas partidas, sin embargo desde la óptica de "La recurrente", se le dejó en estado de indefensión, pues cumplió cabalmente con los requisitos establecidos en las bases y fue el único licitante que entregó en tiempo y forma su propuesta.

Agregando que el área requirente evaluó y emitió un dictamen técnico sin tomar en cuenta los requerimientos técnicos de las bases de licitación y la junta aclaratoria, contraviniendo los artículos 36 y 37 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y los artículos 37 y 46 de su Reglamento.

De igual manera, señala "La recurrente" que no hay certeza jurídica que "La convocante" haya aplicado los principios consagrados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al no haber evidencias de que "La recurrente" no cumple ni se ajusta a lo





requerido en las bases como en la junta aclaratoria y como se manifestó en el acta de fallo del 2 de agosto de 2018.

Asimismo, "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., manifestó que en la evaluación de ofertas debe verificarse el cumplimiento de lo requerido en las bases de la licitación, así como la elaboración del análisis que contenga las razones para admitir o desechar propuestas, debiendo considerarse que es requisito legal un análisis que se ajuste a derecho y que no puede eludirse el verificar la aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las bases de la licitación.

Abundando la empresa "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., que en las bases y la junta de aclaraciones de bases de la licitación 30001026-037-18, en ningún momento se indicó o se manifestó la forma en que se avaluaría el funcionamiento óptimo de los bienes ofertados, que "La convocante" únicamente indicó que para acreditar la compatibilidad se debería indicar en los folletos.

En consecuencia a lo anterior, sigue manifestando "La recurrente" que del acta de fallo del 6 de agosto de 2018, no se desprende motivación ni fundamentación técnica para avalar el resultado presentado por el área usuaria de "La convocante" y mucho menos una fundamentación jurídica para proceder a una descalificación, esto, a decir de "La recurrente" pues en ningún momento se indica o manifiesta cómo se evaluará el funcionamiento óptimo de los bienes ofertados, únicamente indican que para acreditar la compatibilidad se deberá indicar en los folletos, requisito que según su dicho, cumplió cabalmente, por lo que señala que no existe incumplimiento a los requerimientos técnicos solicitados en bases y junta de aclaraciones.

De igual manera "La recurrente" señala que en el fallo de fecha 6 de agosto de 2018, en seguimiento al fallo de fecha 2 de agosto de 2018, el área requirente hizo entrega del oficio número DEDS/JUDGE/MEVM/2021/2018, por el que se exhibió copia del similar DEDS/DCYPD/191/2018, firmado por el C. Aldo Ricardo Tapia Zárate Director de Convivencia y Promoción Deportiva, por el que se manifiesta lo que cita a continuación: "En lo concerniente a las partidas 16 a la 33, el proveedor no cumple, derivado a que el material que fue adjudicado en el año pasado (2017) no funcionó correctamente con las impresoras referidas en la junta de aclaración de base, el área a mi cargo pudo constatar lo anterior en los meses de marzo y abril de este año, ya que no fue posible utilizar dichos materiales antes debido problemas con la instalación de los equipos antes mencionados."

En este sentido, "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., puntualiza que ni en las bases de licitación ni en la junta de aclaraciones se menciona o se precisa que serán evaluados procedimientos anteriores de los mismos productos, como tampoco se señala que se harán estudios para indicar si los bienes son compatibles o no, aunado a que no se encuentra en ninguno de los motivos de descalificación expuestos en el numeral 10 de las bases.





V. Esta Autoridad procede a realizar el análisis de las manifestaciones que en vía de agravios efectuó "La recurrente", en los siguientes términos:

Del análisis de los argumentos de agravio de la empresa "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., los cuales se tratarán en el orden en que los plantea "La recurrente", se advierte que el motivo de inconformidad se fija sobre su descalificación en el fallo de la licitación 30001026-037-18, que "La convocante" emitió en dos momentos, los días 2 y 6 de agosto de 2018, por lo que respecta a las partidas 16 a 33 del anexo técnico de las bases de la referida licitación, en particular, podemos ver que sus agravios se sintetizan a que el procedimiento de evaluación llevado a cabo por "La convocante" no se ajustó a las bases y a la junta de aclaraciones, pues afirma que en ningún momento se indicó o se manifestó la forma en que se evaluaría el funcionamiento óptimo de los bienes ofertados, y agrega que tampoco se mencionó o se precisó que serían tomados en consideración para la evaluación, los procedimientos anteriores de los mismos productos, y además precisa "La recurrente" que no se señaló en las bases que se harían estudios para indicar si los bienes son compatibles o no, aunado a que no se encuentra en ninguno de los motivos de descalificación expuestos en el numeral 10 de las bases; y por el contrario, señala "La recurrente" que "La convocante" únicamente precisó que para acreditar la compatibilidad se debería verificar en los folletos; en consecuencia señala que no se acredita que haya incumplido lo requerido tanto en las bases como en la junta de aclaraciones de la licitación 30001026-037-18 y desde su punto de vista dio cumplimiento cabal a lo requerido en bases, además de haber sido el único licitante en entregar en tiempo y forma su propuesta.

En primera instancia, es de observarse que el fallo de la licitación pública nacional número 30001026-037-18, tuvo verificativo el 6 de agosto de 2018, pero este fallo <u>es continuación de un primer fallo de esta licitación que dictó "La convocante" el 2 del mismo mes y año</u>, en el que también se contienen parte de las causas de descalificación que ahora impugna "La recurrente"; por lo tanto, al ser continuación del iniciado el 2 de agosto y principalmente al haberse diferido por "La convocante" este último y no culminado, es que deben retomarse por esta Dirección los argumentos de descalificación que se vierten tanto en el fallo del 2 como en el del 6 de agosto de 2018, sobre todo que en este último "La convocante", como se ha dicho emitió la postura final para los aspectos de descalificación para la empresa "Collage Distribuciones", S.A. de C.V, que había establecido en el fallo del 2 de agosto de 2018.

En ese sentido, es necesario citar las causas de descalificación de "La recurrente", que se dieron el 2 y 6 de agosto de 2018.

Primeramente, en relación al fallo de la licitación pública nacional número 30001026-037-18, del **2 de agosto de 2018**, que obra en copia certificada a fojas 239 a 247 del presente expediente, mismo que hace prueba plena de conformidad al artículo 327 fracciones II y V en relación con el 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones, se inserta a la presente resolución la copia





digital en la parte en que se da a conocer el resultado del dictamen técnico, emitido por el área requirente:

	DICTAMEN TÉCNICO EMITIDO POR EL AREA REQUIRENTE:								
	DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 43 FRACCIÓN I, INCISO B), DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y AL PUNTO 8.2 DE LAS BASES, EL ÁREA SOLICITANTE EMITE EL DICTAMEN TÉCNICO MEDIANTE EL GFICIÓ M° DEDS/JUDGE/MEVM11994/2018, SIGNADO POR MARÍA ELISA VERGARA MACHUCA, JULD DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DE DESARROLLO SOCIAL, EN EL QUE INDICA QUE UNA VEZ EFECTUADA LA EVALUACIÓN CUALITATIVA Y DETALLADA DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS DE LOS PARTICIPANTES PARA LA "ADQUISICIÓN DE VINILOS, RESINAS Y FILAMENTOS", OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE DETERMINA LO SIGUIENTE:								
	DICTAMEN TÉCNICO DESCRIPCION COLLAGE DISTRIBUCIONES, S.A. DEC.Y								
- and the second	t	VINLO CALANDRADO AUTOACHESIVO DE 30 MÉSIMAS DE PUGADO DE CROSCOR, CON UN ADVESIVO TRANSPARENTE SENSILE A LA PRESIONY, REMONBLE CON CALOR, PARA CORTE. ELECTRÓRICO. 41 PULGADAS DE ANCHO, EN COLOR BLANCO.	25	METRO LINEAL	81 COMPLE				
	2 VINILO CALANDRADO AUTOADHESNO DE 10 MEESMAS DE 15 METRO SI CIMPLE 15 CIMPL								
		SENSIBLE A LA PRECIÓN Y REMOVIBLE CON CALOR, PARA CORTE ELECTRÓNICO, 48 PULGADAS DE ANCHO, EN COLOR NEGRO.			Alar server the	H12			
	3	WHILO CALAHDRADO AUTOADHESIVO DE 3.0 MLÉSIMAS DE PLUCADA DE GROSOR, CON UN ADRESIVO TRANSPARENTE SENSRILE ALA PRESIÓN PERMOVIBLE CON CALOR, PARA CORTE ELECTRÓNICO. 48 PULGADAS DE ANCHO, EN COLOR GIRASOL.	25	METRO UNEAL	SI CUMPLE				
	i	VINLO CALMORADO AUTOMHERNO DE 30 ML ESIMAS DE PLICADA DE GROSBR, COUNTIA ADHESNO TRANSPARENTE SENSIBLE A LA PRESIÓN Y REMOMBLE CON CALOR, PARA CONTRE ELECTRORIDO. 48 PULGADAS DE ANEÑO. EN COLOR NARONIA- BELLAME.	25	METRO LINEAL	SI CULTREE				
J	5	VINLO CALVIORADO ABTOLOM-ESIVO DE 30 ME ÉSIMAS DE PULCADA DE GEÓSOR, CON UN ADRESIVO TRÁVES ABENTE SENSIDER A LA PRESION Y REMOVISEU FOOI CALOR PARA CORTE ELECTRÓNICO. 48 PULCADAS DE ARCHO EN COLOR ROJO CARD.	25	METRO LINEAL	skingus				
	6	VINLO CILARORNO ALTO ADHESVO DE AD MESIMAS DE PLOCADA DE GROBOR, CON UN ADIESVO TRANSPARENTE SENSIBLE A LA PRESIDIO Y REMOVISEL DON CALOR, PARA CONTE ELECTRONICO, 49 PLUGADAS DE ANCHO, EN COLORROSADO. VINLO QUANDRADO ALTO ALTO DESPOY DE LO SUMEZIMAS DE	25	METRO UNEAL	SIGNAGE	- 1			
	1	PHICADA C GROSOR, CON UN ADRESIVO TE ANDRACESMOS DE PHICADA C GROSOR, CON UN ADRESIVO TRANSPARENTE SENSIBLE A LA PRESIÓN Y REMOVIBLE CON CALDR. PARA CORTE ELE CITIÓNICO. 48 PHICADAS DE ANCHO, EN CÓLOR VIOLETA, WHILO CHLANDRADO AUTOGRHÉSIVO DE 26 MILESMAS DE	25	MÉTRO UNEAL	SI CUMPLE				
	4	PULGADA DE GROSOR, CON UN ADHESIVO TRANSPARENTE	25	METRO UNEAL	SICUMPLE	N			
3	Cin	MEIMO VILLO CALANDRACO ALTODOFESNO DE 30 MLESDAS DE FALADA DE GROSOR, CON UN ADHESINO TRANSPARENTE SENSOE O A PRESIÓN Y RENOVIBLE CON CALOR TRANSPARENTE ELECTRO O SI PALADAS DE ANCIO, DE COLOR VERDE ELECTRO O SI PALADAS DE ANCIO, DE COLOR VERDE	25	METRO LINEAL	SI CUMPLE	111			
_	NO SOLVE	A PARILLO CALMIDRO AUTOMORES VO DE 3.0 MLESIMAS DE DE POL QUA DE CRISOR COM UN ADRESOVO TRANSPARENTE SEMERERA LA PRESION Y REMOVIBLE CON CALOR, PARA CORTE ELECTRONICO. 48 PULCHOUS DE MICHO. EN COLOR AZUL CARO.	×	METRO LINEAL	MAND IS	19			
	11	VARILO GALANDRADO AUTOXOHESINO DE 30 MILÉBRIAS DE PULCADA DE GROSOR, CON UN ADHESIVO TRANSPARENTE SENSIDICE A LA PRESIDHY PERMOVIRILE DON CALDR. PARA CONTE ELECTRONICO. IN PULGADAS DE ANCHO, EN COLORAZIA, 24 FRQ.	25	METRO UNRAL	SICUMPLE	1			
	12	WHILD CHANDRADD AUTOLDHESWYD DE 3D ME SYMAS DE PLU, GADA DE GROSOR, CON UN ADHESWYO TRANSPARIENTE SENSIBLE A LA PRESIÓN Y SEMOYIBLE CON CACOR, PARA CORTE ELECTRÓNICO. 48 PLUDADAS DE ANCHO. EN COLOR AZUL NAVAL POPUNDO.	8	METRO UNEAL	SICUMIZE				
	13	"VINILO CALANDRADO AUTORDHESIVO DE 3.0 MILESIMAS DE PULGADA DE GROSCIA, DON UM ADRESIVO TRANSPARENTE SENSIDLEA LA PRESION Y REMOVIBLE DON CALOR-PARA, CORTE ELECTRÓNICO, 48 PULGADAS DE ANCHA, EN COL OR MARRÓN,	8	METRO -	SICLIMPLE	4			
	и	WIND CALANDRADO AUTOMPHENVO DE 30 MILESIMAS DE PILGADA DE GROSOR, CON LIN ADRÉSIVO TRANSPARENTE SENSINE A LA PRESIÓN Y REMOVIBLE COM CALON, PARA CORTO ELECTRONICO, 48 PIL, GADAS DE ANAVO, EN COLOR GRIS ELARO. WINLS-CALANDRADO AUTOMPHENVO DE SANATESIMAS DE WINLS-CALANDRADO AUTOMPHENVO DE SANATESIMAS POR TORRESINADO.	25	METRO	SICUMPLE	1			
	15	PULGADA DE GROSOR, CON UN ADHESIVO TRANSPARENTE SENSIBLE A LA PRESIÓN Y REMOVISILE CON CALOR. PARA CORTE, ELECTRÓNICO. 48 PULGADAS DE ANCHO. EN COLOR GRIS NINBUS.	25	METRO UNEAL	SICUMPLE	1			
	-	RESINAS	YFILAME	MIOS	NO CUMPLE DERIVADO DE QUE EL FILAMENTO	1			
*	. 15.	PILAMENTO PARA PROTOTIPADORA PLA FLEÑOLE DECOLOR BLANCO, ROLLD CONT I KG, DE 2.83 MM	-17-	~- ROUG-	NO COMPT, DENINGOT DE COE LE PINARENTO OFERTADO NO CUMPLE DE FORMA OPTIMA CON EL FUNCIONAMENTO Y DESEMPEÑO DE LA IMPRESORA, 30 MARCA "ULTIMARER" MENIOCHADA EN CA JUIVIA ACLARAÇIÓN DE BASES PREGUNTA NUMERIO 2 OS LA.	-4			

6 de 17

Secretaria de la Contraloria General de la Ciudad de México Dirección General de Legalidad Dirección de Recursos de Inconformidad Av. Tlaxosaque no & Edificio Juana de Arco Col. Centro de la Ciudad de México, C.P. 06090 contraloria.cd.mx.gob.mx 5627 9700 Ext. 50710





}	1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1	14 3	19 -41	Control of the description of the control of	2.5
17	HEAMENTÓ PARA PROTOTIPADORÁ PLA, TÁCICÓ POLILÁCTICOS DE COCOR VERDE, ROLLO CONST KG; DE 288 MM	17	ROLLO	NO CUMPLE DERNADO DE OUBEL FILAMENTO. OFERTADO NO CUMPLE DE FORMA OPINIA CÓN EL FUNCIONAMIENTO Y DESEMPRIÓ DE LA IMPRESORA O MARCA TUTTIMARRET MENCIONADA EN LA JUNTA ACLARACIÓN DE BASES PRECIMITA NUMERO 2 DE LA MISINA.	
46	FILMBENTÖTPARA PROTOTIPADORA PLA (ÁCIGO POULÍCTICO) DE COLDE AURANUA, ROLLÓ OGRA (KG DE 126 VAN	17	ROLLIÓ	NO CUMPLE DERIVADO DE DIJE EL FILAMENTO CHERTADO NO CUMPLE DE PORQUE OPTIMA CON EL PANCONAMISMOTO Y DOSEMPERO DE LA IMPRESORA 30 MARCA "JU TIMARKER" MENCIONADA EN LA JUNTA ACLARACIÓN DE BASES PREGUNTA MILMERO 2 DE 14 JUNTA JUNTA JUNTA JUNTA JUNTA JUNTA JUNTA JUNTA JUNTA JUNTA J	
10	PIEJERTO PARÁ PROYOTIPACORAPIA (ACIDO POLIJÁCICO) TRECOCORIAMENTA, ROLLO CON TRO DEZASIÁN	ıı	ROCTO .	NO CHAPLE DERIVADO DE QUE EL FILAMENTO OFERTADO NO CLAPELE DE FORMA OFINEI A CONEL FINCIONAMENTO Y DESCREPÃO DE LA AIRPRESORA DO MARCA TILTIMARISEM MENCIONADA EN LA JURYA ACTURAÇÃO DE RISES PRÉDIÚTA, NIMERO 2 DE LA MESIA.	
20	HLAGENTO PARA PROTOTIPATÓRA PLA-(ACIDO POCEÁCTICO) DE CELORAMARILO, ROLLOTORA (KICOE ESE JULI	Ħ	AKKLEG .	NO CIMPLE CERNADO DE QUE EL FLAVENTO OPERTADO NO CIUMPLE DE POSAS OPERAS CON EL PUNCIONA MENTO DE SELPENTO DE LA MINESCORA DI MAICA "ULTINA PREMI DENCONADA EN LA JUATA ACCURAÇÃON OS BASES PRECUENTA NOVERO ZOE LA JUANA.	
· S	SEASTORATEO CONSUMEROS PER MICROS PORTILIZADOS DE CONTROLOS ROLLO CONSUMEROS E ASSESSIVA DE CONTROLOS PORTILIZADOS PORTILI	t)	ROLLO	MO CUMPLE DERIVADO DE BUELE, FILAMENTO CONTRICTO NO CUMPLE DE FORUX RIPTIMACIÓN EL FILAMENTO NO DESCUPERO DE LA MERIESDIA ADMARCA "UL TRAMARIEM" MENCIÓNADA ENTÍA JUNTA ACCURACIÓN DE BASES PRECUNTA MEMERO 2 DE DA	
100 Mg	ELMENTO MASA PROTOTO PADOS OF A LINDO PROTECTION OF A CONTROL OF A CON	17	ROLLO	MOSIA NO CHIEFE CENTADO DE QUESE FILMIBITO DETENTADO NO CHIPE E LO SALE DETIMA CON EL PRINCIDADE E LO SELEPEDO DE LA MERIEDA DIALAÇA QUI MANERE PENCOMARA E EL ADIDITA AGUNACION DE BASES PREGUNTA RIMBERO 2 DE LA	EN.
23	THANKHIO PASA PROTOTIPATORA RIA (AGGO) POLLAGRICO, DE COLOR ROJO, ROLLO CON ING DE ZISTAN.	1	ROLLO	HO CUMPLE BERIVADO DE CUCELT FILAMENTO OFERTADO NO CUMPLE DE FORMA ORTILA CON EL FURCIONAMENTO Y DESEMPRODE LA MAPESSONA SONANCA "IL TRANSPER" L'EN ZONANCA EN LA JUNTA ADJANCA CON CONTRESENTA EN CONTRE EN LA JUNTA ADJANCA CON CONTRE SASCE PRECIDITA ROMENO 2 DE LA CONTRE CONTRE CONTR	
X	PLANETHOP DAY PROTOTOPO OR PIL MCCO POLICIOS DECORRETANDA PREMIE POLICIO DA PROTOZO ESSAN	11	ROLLO	MOSIA NO COMPLETERIVAÇO DE QUE EL FRAMENTO OPERTADO NO COMPLETE FERMICIPATIVA CON LE FUNCIONAMENTO Y DESEMPEÑO DE L'AMPRESONE SONARIA A JURANEZE FUNCIONADA ENTA VINTA ACUMINACIONADA PRESEMPTA NUMERO ZOE LA	
8	FRAMENTO PATA PROTOTIPADORA PLA, JÁCIDO POLITÁCITICO; DE COLORARCORAS, ROLLO, COM HISO DE 225 MA	17	ROLLÖ	MO CLIMPLE DERIVADO DE QUE EL FILAMENTO OFERTADO NO CLIMPLE DE FORMA OPPIMA CON EL FUNCIONAMENTO Y DESEMPENO DELA MAPRESONA SDIMARCA UNIVARANCE MENCONADA ENLA JUNTA ACLARACIÓN DE BASES PRECLINTA NUMERO 2 DE LA	
28	FILAMENTO PARA PROTOTIPADORA ABS (ACRICONTRIA) BUTADEMO, ESTIRENO O BUTADIENO ACRICONTRIA O ESTREMO) DE COLOR BIANDO, ROLLO CON 1. KG DE 285 MAI	17	ROLLO	MO CLUMPLE PERMADO DE QUE EL FRAMENTO DEPISTADO NO CLUMPLE DE FORMA OFINIA CON EL FUNCIONAMENTO Y DESEMPEÑO DEL A IMPRESORIA, BOMARICA "ALTIMARICE" LENCIONADA EM LA JASTIA XOLARACIÓN DE BASES PREGUNTA MUNERO 2DE LA MISSIA.	9
27	FILAMENTO PARA PROTOTIRÁCIONA ABS (ACRILONITRILO, BUTADENDESTIRENDO BUTADENO, ACRILONITRIA O ESTIREND DE COLÓR NEGRO, ROLLO CON 1 KG DE 285 MM	17	ROLLÓ	NO CUMPLE DERIVADO DE CLE EL FILAMENTO. OFERTADO NO CUMPLE DE FORMA DE PLANCIONA DE MEMBERO A FINÁCIQUA MEMBERO Y COSEMBREÑO DE LA MAPLESONA SOTIÁRICA "ULTIMARKER" MENCICIADA EN CA, JUNTA ACLARACIÓN DE BASES PRECIDITA MINERO 2 DE LA MISMA.	1
26		16	UTRO	NO COMPLET DERIVADO DE COLETA RESINA OFERNADA ES UNA RESINA CEDERCA ÚTILIZADA EN MERIESCRAIS FORN I. ADELIAS OUE EL ENVASE OFERNADA NO ES COMPATIBLET DON EL ECUREDO VIO LA TECNA CASA COM LA CIE FUNDA CALLA DAMESCRA	4
28	OCCUPANT REPRESENTATION AND ADMINISTRATION ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION AND ADMINISTRATION AND ADMINISTRATI	10	UTRO	ADLANCION DE BASES. NO CUMPLE, DERIVADO DE CUE LA RESINA OFERTADA ES UMA RESINA GENERICA, UTILIZADA EN JUNESCORAS FORMAT, ADEMAS QUE EL ENVASE OFERTADA MOSE COMPARTIECON EL FOUNDOY, D D TEOROLOGIA CON LE CUE FUNCIONA LA	
30	ressayyaa erototirooxa boye de utba, calar Tangparente eronoa	n	OJRO	AMPRISONATION A VENCIONADISTRIA JUNTA- LOZARACION DE BRISS. NO CIMPLE DERIVACIO DE CUELA RESINA DEREGADA ESTIDA RESINA COMPRESA JUNTAZAN AN IMPRESORAS FORMAT, ADEIMAS QUE EL ENVASE DERIVADO NO ES COMPRIDISTONA DE CRIMPO Y/O LA TENDRACIONA CALA CHE PINACIONA TO	~
				MPRESDRATORM Z MOKJOWOG EN DA JUNIJA ACZARACIÓN DE BASES NO GUMPLE DERVIADO DE COETLA RESINA OFERTADA ES UNA RESINATE DERICA UTILIZADA EN IMPRESDRAS FORM 1, ADEMAS (DIE EL ENVASE	
100	RESANA PARA PROTOTPANOCIA, DE 111TRO IULTRA FAJERTE	10	LITRO	OFERTADO NO ES COMPATÍBLE CON ELECUPO Y O- LA TECNICA OSA CON LA QUE FUNCIÓNA LA IMPRESORA FORM 2. MENCIÓNADO EN LA JUNTA ROLARACIÓN DE BÁSES.	AM







SESINA PARA PROTOTIPADORA DE 1 LITRO, COLOR GRIS, ESTÁNDAR 13 RESINA PARA PROTOTIPADORA DE 1 LITRO, COLOR SLANCA, ESTÁNDAR	10	UTRO	NO CUMPLE, GERVIOD DE DUE LA RESINA. OFERIADA ES UNA RESINA GENERICA, UTILIZADA EN IMPRESORAS FORM I, IMEMAS QUE EL ENVASE OFERTADO NO SE COMARTISE CON EL EGUIPO Y 10 LA TECNOLOGIA CON LA QUE FUNCIONA LA IMPRESORA FORM 2, MENCIONADO EN LA JUNTA ACLARICON DE BINCES. NO CUMPLE, DERINADO DE QUE LA RESINA OFERTADA ES BUNA SERIA GENERICA, UTILIZADA EN IMPRESORAS FORM I, IMEMAS QUE EL ENVASE DEPETADO NO DES COMARTISELE CON EL EQUIPO Y, 10 LA TECNOLOGIA CON LA QUE FUNCIONALLA
		State of the	IMPRESORA FORM 2, MENCIONADO EN LA JUNTA ACLARACIÓN DE BASES.
MANY Escrito en la que sa manctone que el porticipante asumilá responsabilidad letal en	PESTOS	0.22	
caso de que, al saministrar los bienes, se insimpal palemes, marcas o devechos de autor, (FUNTO 7.2). Escrib en el que manifeste que el tactado de los bienes, constrán por su cuenta y riesgo, y sin que esto penese un costo estra para la comocunte. (FUNTO 7.3)	PARA DE Ú QUE IGUA LOS EN E CENS UNA CORRE SIGU EMPR LICIT ADO CUEN CUEN CUEN CUEN CUEN CUEN CUEN CUEN	COMPLIRES OF SHENES OF SERVICES MANUFESTACIO OF SERVICES SERVICES OF SHENES OF	SI CUPILE SI CUPILE SI CUPILE SI CHESCHISTICO (NA CUE EL ESCRITO QUE PRESENTO MESA) ES CMASO ÉN MANIESTAR QUE EL TINASTACO MERCINA PRESENTA QUE EL TINASTACO PRESENTA POR EL TINASTACO PROCEDORA SE CONTREMA PIRAS DE CONCOLATIES. ESPOCIAL DE CARRA LA CONNOCANTE. ESPOCIAL DE CARRA LA CONNOCANTE. ESPOCIAL DE CONSENTA PROCEDIMENTO CONFORME À 10 SENUADO POR ANTICO
	UNIC	AMENTE EFE	CTÚA LA MENCIÓN DE LA IMANFESTACIÓN DE QUE LO SAUZARÍA EN UN TIEMPO A FUTURO, SIN EXPURGO, EN NOCIONES SE LES EXIGIÓ A LOS LICITANTES QUE LA

Asimismo, se cita la conclusión que hizo "La convocante" respecto de los incumplimientos que atribuyó a la empresa "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., en los siguientes términos:

"Del dictamen técnico antes citado, se desprende que el licitante "Collage Distribuciones", S.A. de C.V. NO CUMPLE con los bloques 2 y 3 "Resinas y Filamentos" (partidas de la 16 a la 33) del anexo uno, así como con el manifiesto enunciado en el punto 7.3 ambos de las bases de la presente licitación público; por lo cual y con fundamento en los artículos 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y 41 fracción IV segundo párrafo de su reglamento, así como al punto 10 inciso A) de las bases de la presente licitación, SE DESCALIFICA al licitante "Collage Distribuciones", S.A. de C.V."

Y de igual forma, se transcriben los argumentos que dio "La convocante" para diferir el fallo para el día 6 de agosto de 2018:

"Se informa a los asistentes que de conformidad con lo establecido en el articulo 43, facción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, el presente acto de fallo se difiere para el día 06 de agosto del presente ciño, a las 13:00 horas en este mismo lugar. Lo anterior con el fin de estar en posibilidad de emitir un fallo con la adecuada motivación y funciamentación que exige todo acto de autoridad, razón por la cual y ante la inasistencia de representante alguno del área requirente se girará atento aviso a la misma, con el fin de enterarle lo manifestado en el presente





y proceda dentro de su competencia a revisar de nueva cuenta si la propuesta se ajusta o no a lo requerido en las bases como en la junta aclaratoria en el entendido de que el dictamen técnico es única y exclusiva responsabilidad del área requirente, ello conforme al punto 4.9.1 fracción II de la Circular Uno Bis y consecuencia de ello, la responsabilidad que derive de una inadecuada valoración y motivación respecto de la propuesta técnica será responsabilidad exclusiva del área requirente."

Por otra parte, se cita el fallo del 6 de agosto de 2018, a través del cual "La convocante", continuó con el acto de fallo relativo a la licitación número 30001026-037-18, el que obra en copia certificada a fojas 248 a 253 del expediente en que se actúa, y hace prueba plena por haber sido expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones de conformidad al artículo 327 fracciones II y V en relación al artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por el que "La convocante" señaló los conceptos de descalificación de "La recurrente" en los siguientes términos:

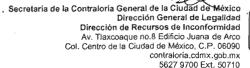
"En seguimiento al acto de fallo de fecha 02 de agosto, mediante el cual, ante las manifestaciones vertidas por el representante legal de "Collage Distribuciones", S.A. de C.V." y con el fin de emitir un fallo debidamente fundado y motivado conforme al artículo 43 fracción II de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, se le solicitó a la C. María Elisa Vergara Machuca, Jefa de la Unidad Departamental de Gestión Estratégica mediante oficio DESI/SRMS/JUDLYC/0173/2018, analizar lo manifestado por el proveedor en comento y nos informara el resultado de su análisis conforme a las manifestaciones vertidas, siendo las trece horas con cincuenta y seis minutos, el área requirente entrega el oficio número DEDS/JUDGE/MEVM/2021/2018, anexando copia del oficio DEDS/DCYPD/191/2018 firmado por el C. Aldo Ricardo Tapia Zárate, Director de Convivencia y Promoción Deportiva, en el cual manifiesta lo siguiente:

En los concerniente a las partidas 16 a la 33, el proveedor no cumple, derivado a que el material que fue adjudicado en el año pasado (2017) no funcionó correctamente con las impresoras referidas en la junta de aclaración de bases, el área a mi cargo pudo constatar lo anterior en los meses de marzo y abril de este año, ya que no fue posible utilizar dichos materiales antes debido a problemas con la instalación de los equipos antes mencionados.

En lo concerniente al punto anterior, esta área a mi cargo mantiene la postura emitida en el dictamen versando como ya se citó que los materiales ofertados por el prestador de servicios denominado "Collage Distribuciones", S.A. de C.V." NO CUMPLEN con lo requerido.

En lo que se refiere al numeral 7.3 de las bases a que alude en el cuerpo del oficio del C. Garay Ríos, se ha hecho una revisión del manifiesto antes citado, llegando a este caso en particular a la conclusión de que sí cumple con cada una de las características solicitadas.

De las manifestaciones antes citadas así como del dictamen técnico asentado en el acta del día O2 de agosto, se desprende que el licitante "Collage Distribuciones, S.A. de C.V." CUMPLE cualitativamente con los documentos y escritos solicitados en su propuesta técnica (puntos 7.2, 7.3, 7.4 y 7.5), no así en las siguientes partidas: (sic)







El licitante "Collage Distribuciones, S.A. de C.V." NO CUMPLE con los bloques 2 y 3 "Resinas y Filamentos" (Partidas de la 16 a la 33) del anexo uno, debido a las razones asentadas en el dictamen del área requirente, por lo cual es DESCALIFICADO de las partidas citadas."

Finalmente, se cita la parte en la que "La convocante" comunicó que las partidas 16 a 33, actualmente impugnadas se declararon desiertas, pues el único licitante que cotizó dichos bienes, no cumplió con lo solicitado en su propuesta técnica, para pronta referencia se señala lo que es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Se comunica que los bloques 2 y 3 "Resinas y filamentos" (Partidas de la 16 a la 33) se declaran desiertas, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; toda vez que de (sic) el único licitante que cotizó las citadas partidas, no cumple técnicamente con lo solicitado."

Atendiendo a lo expuesto, esta Autoridad advierte que las causas de descalificación en el fallo iniciado el 2 de agosto y concluido el 6 de agosto de la misma anualidad, se resumen en dos conceptos:

a) Que técnicamente "La recurrente" no cumple con los aspectos requeridos en las bases, pues del dictamen, en resumen señala por lo que es a las partidas 16 a 33 lo que es del tenor literal siguiente:

A) Partidas 16 a 27:

"No cumple derivado de que el filamento ofertado no cumple de forma óptima con el funcionamiento y desempeño de la impresora 3D marca "Ultimaker" mencionada en la junta aclaración de bases pregunta número 2 de la misma."

B) Partidas 28 a 33:

"No cumple, derivado de que la resina ofertada es una resina genérica, utilizada en impresoras Form 1, además que el envase ofertado no es compatible con el equipo y/o la tecnología con la que funciona la impresora Form 2, mencionado en la junta de aclaración de bases."

b) Que el proveedor no cumple, derivado a que el material que le fue adjudicado en el año 2017 no funcionó correctamente con las impresoras referidas en la junta de aclaración de bases, y que no fue posible utilizar dichos materiales antes, debido a problemas con la instalación de los equipos antes mencionados.





En efecto, por una parte "La convocante" alude a que los bienes ofertados por la empresa "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., i) no cumplen de forma óptima para el funcionamiento y el desempeño del equipo identificado como impresora 3D marca Ultimaker, así como que se trata de resinas genéricas y que el envase ofertado no es compatible con el equipo Form 2; y ii) que el proveedor no cumple, porque el material que le fue adjudicado y que suministró en el año 2017 no funcionó correctamente con las impresoras, y que no fue posible utilizar dichos materiales antes debido a problemas con la instalación de los equipos antes mencionados; sin embargo, esta Dirección puede advertir que "La convocante", tal y como lo refiere "La recurrente", no se apegó a la forma para evaluar las propuestas y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases y junta de aclaraciones, que se señaló en la licitación pública nacional número 30001026-037-18.

Lo cual se afirma con la simple cita que se realiza del numeral 6.2.2 de las propias bases licitatorias, en el cual se establece con claridad la forma y términos en que se analizarían y evaluarían las condiciones técnicas de los bienes ofertados por los licitantes, numeral de bases que a continuación se transcribe para pronta referencia:

"6.2.2 REVISIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS

Se revisará que las propuestas técnicas cumplan con todos los requisitos solicitados por "La convocante" y que no contengan tachaduras ni enmendaduras.

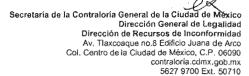
- A) Se verificará que la propuesta técnica corresponda a la (s) partida (s) cotizada (s).
- B) Se analizarán y evaluarán cada una de las condiciones técnicas que ofrecen cada uno de los participantes y que éstas coincidan con lo reflejado en los folletos, catálogos y/o fichas técnicas presentadas para cada partida.
- C) Se verificará que la descripción de la propuesta técnica corresponda a lo solicitado conforme al Anexo No. 1 de estas bases."

Aspecto que también se precisó en la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número 30001026-037-18 que se llevó a cabo el 6 de julio de 2018, que se encuentra glosada en el presente expediente a fojas 215 y 216 en copia certificada, haciendo prueba plena de conformidad al artículo 327 fracciones II y V en relación con el 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, durante la cual, la empresa licitante "Expertos en Cómputo y Comunicaciones", S.A. de C.V., formuló los siguientes cuestionamientos:

Pregunta 1.- Se solicita amablemente a la convocante nos compartan los modelos y marcas de los equipos en los que se utilizarán los vinilos, resinas y filamentos, esto con el objetivo de asegurar la compatibilidad de los mismos.

Respuesta: Las marcas de los equipos son; para las resinas Form 2, para los filamentos Ultimaker y para los vinilos Graphtec. (sic)

Pregunta 2.- Se solicita amablemente a la convocante nos aclare si es correcto entender, que se puede ofrecer consumibles de marcas distintas a las impresoras 3D actuales, siempre y cuando el







consumible (vinilos, resinas y filamentos) sean compatibles con los equipos de la convocante. ¿Es esto correcto?

Respuesta: Solo si los bienes ofertados cumplen puntualmente con lo solicitado en las bases u funcionen de forma óptima, con los equipos señalados en la respuesta anterior, para acreditar la compatibilidad deberán indicarlo en los folletos y/o catálogos entregados en su propuesta técnica."

(Lo subrayado es de esta Autoridad).

En este sentido, se considera fundado el agravio en estudio porque "La convocante" llevó a cabo la evaluación de la propuesta de la empresa "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., sin ajustarse a los criterios de evaluación que la propia Delegación Miguel Hidalgo indicó en las bases y junta de aclaraciones de dicha licitación, ya que en las bases como en la junta de aclaraciones, como hemos visto existía la obligación de "La convocante" de llevar a cabo el análisis y evaluación de las propuestas para verificar que estas cumplieran con las condiciones técnicas a través de los folletos, catálogos y/o fichas técnicas presentadas en las propuestas; sin embargo, ni en el fallo del 2 de agosto ni en su continuación del 6 de agosto de 2018, se advierte que hubiere evaluado o emitido el resultado de su evaluación con base en el análisis de los folletos que hubiere presentado en su propuesta la persona moral "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., lo cual se concluye por el simple hecho de que en el acta de fallo de la licitación pública nacional número 30001026-037-18, "La convocante" no mencionó que su evaluación o resultado se hubiere adoptado con base en algun folleto, catálogo y/o ficha técnica de la propuesta de "La recurrente", es decir, "La convocante" no realizó ninguna manifestación en el acta de fallo de la licitación número 30001026-037-18 en la cual pudiera apreciarse que estos aspectos se contienen o se advierte de los folletos presentados por "La recurrente" en su propuesta.

Por el contrario, "La convocante" indicó que los bienes no cumplen de forma óptima para el funcionamiento y el desempeño del equipo, así como que se trata de resinas genéricas y que el envase ofertado no es compatible o bien porque el material que le fue adjudicado y que suministró en el año 2017 no funcionó correctamente con las impresoras; pero esos criterios de evaluación no están previstos en dichas bases, ya que los aspectos del funcionamiento y desempeño o compatibilidad de los bienes, se verificaría a través de la revisión de folletos, catálogos y/o fichas técnicas presentados por los licitantes, que deberían compararse con las especificaciones solicitadas en las bases licitatorias para los bienes de las partidas 16 a 33; y por otra parte, no existen criterios de evaluación en cuanto a ver la funcionalidad de bienes adquiridos a los licitantes en los ejercicios anteriores; únicamente en el cuerpo de las bases como se ha dicho, los términos para la evaluación debieron ceñirse a la revisión de folletos, catálogos y/o fichas técnicas presentados por los licitantes, que deberían compararse con las especificaciones solicitadas en las bases licitatorias para los bienes de las partidas 16 a 33.





Es así que, "La convocante" al descalificar a "La recurrente" dejó de observar lo previsto por los artículos 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 46 de su Reglamento, que en su parte conducente establecen:

"Artículo 43.- El procedimiento para la adquisición, arrendamiento o la contratación de servicios por licitación pública, se llevará a cabo conforme a los siguientes plazos que se computarán en días hábiles y en forma sucesiva y separada. El primer plazo comenzará a correr a partir de aquel en que se publique la convocatoria.

Todos los participantes rubricarán las propuestas presentadas y quedarán en custodia de la convocante para salvaguardar su confidencialidad, procediendo posteriormente al análisis cualitativo de dichas propuestas, mismo que mediante dictamen será dado a conocer en el acto del fallo.

El dictamen comprenderá el análisis detallado de lo siguiente:

- a) Documentación legal y administrativa,
- b) Propuesta técnica, misma que deberá incluir los resultados de la evaluación de las pruebas requeridas, la verificación de las especificaciones y la descripción de los métodos de ejecución, contenidos como requisitos en las bases de licitación, y
- c) Propuesta económica.

En el dictamen deberá establecerse si los rubros antes citados cubren con los requisitos solicitados en las bases, al igual que las especificaciones requeridas por la convocante, respecto de los bienes y servicios objeto de la licitación, para determinar si las propuestas cumplen con lo solicitado.

"Artículo 49.- Para hacer el análisis cualitativo de las propuestas, la convocante deberá verificar que las mismas incluyan toda la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación, una vez hecha la valoración de las propuestas, se elaborará un dictamen que servirá de fundamento para emitir el fallo, el cual indicará la propuesta que, de entre los licitantes, haya cumplido con todos los requisitos legales y administrativos, técnicos, de menor impacto ambiental y económicos requeridos por la convocante, que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública del Distrito Federal, y que haya garantizado satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y haya presentado el precio más bajo."

"Artículo 46. Las especificaciones de los bienes o servicios objeto de una licitación, serán precisadas por el titular del área requirente, a efecto de que, el responsable del área de adquisiciones, las incluya en las bases de la licitación respectiva, dichas especificaciones serán susceptibles de medirse y verificarse."





Los artículos citados que regulan el procedimiento de licitación, establecen que es facultad de "La convocante" llevar a cabo el análisis cualitativo de las propuestas, el que comprenderá tanto la revisión de la documentación legal y administrativa, así como la técnica y económica, con la finalidad de verificar si los licitantes cubren con los requisitos solicitados en las bases, sin embargo, con suma precisión establecen que esa evaluación debe efectuarse verificando las especificaciones solicitadas en las bases, pero en la forma y términos requeridas por la convocante, es decir, la evaluación de las propuestas debe ceñirse al procedimiento que estableció "La convocante" en las propias bases de licitación, siendo que en este caso, los aspectos del funcionamiento y desempeño o compatibilidad de los bienes, se verificaría a través de la revisión de folletos, catálogos y/o fichas técnicas presentados por los licitantes, que deberían compararse con las especificaciones solicitadas en las bases licitatorias para los bienes de las partidas 16 a 33; y por otra parte, no existen criterios de evaluación en cuanto a ver la funcionalidad de bienes adquiridos a los licitantes en los ejercicios anteriores.

Por lo anterior, esta Autoridad estima que los agravios expresados por "La recurrente" son fundados, pues "La convocante" no se ajustó para la evaluación de la propuesta de "La recurrente" a lo establecido por el numeral 6.2.2 de las bases y a lo señalado en la junta de aclaraciones de la licitación pública nacional número 30001026-037-18, de fecha 6 de julio de 2018, por lo que inobservó lo dispuesto por los artículos 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al 46 de su Reglamento.

VI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, esta Dirección procede al estudio de las pruebas ofrecidas por "La recurrente" de la siguiente forma:

"La recurrente" ofreció como pruebas, las que identificó como copias simples de poder, convocatoria, bases, pago de bases, junta de aclaraciones, primer fallo del 2 de agosto, segundo fallo del 6 de agosto, todas las anteriores de la licitación pública nacional número 30001026-037-18.

En relación al instrumento notarial número 19139, se le otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, dicha documental pública acredita la personalidad del C. Gustavo Ordoñez García, para actuar en representación de la persona moral "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., en el presente procedimiento.

Ahora bien, en relación a las copias simples de las documentales públicas consistentes en la convocatoria, bases, pago de bases, junta de aclaraciones, primer fallo del 2 de agosto, segundo fallo del 6 de agosto, de la licitación pública nacional número 30001026-037-18, adminiculadas con las copias certificadas, que también anexó "La convocante" como parte integrante de su informe pormenorizado, y que cuentan con valor probatorio pleno por ser documentos emitidos





por servidor público en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a lo que establece el artículo 327 fracciones II y V, en relación al 403 del Código citado; se acredita que "La convocante" para la evaluación de la propuesta de "La recurrente" no se apegó a los artículos 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al artículo 46 de su Reglamento y a los criterios de evaluación previstos en las bases licitatorias.

Ahora bien, por lo que respecta a las manifestaciones vertidas en vía de alegatos por "La recurrente", mediante el escrito de fecha 11 de septiembre de 2018, mismos que fueron ratificados en todas y cada una de sus partes por el C. Gustavo Ordoñez García, en su calidad de apoderado legal de la empresa "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., no modifican el sentido de la determinación emitida, toda vez que los alegatos que formuló "La recurrente" se refiere a los mismos aspectos que ya fueron analizados exhaustivamente en el considerando V.

- VII. Con fundamento en el artículo 126 fracción II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, con base en la valoración de las pruebas que conforman el expediente en que se actúa, en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, tales como bases, junta de aclaraciones, del 6 de julio de 2018, así como los fallos del 2 y 6 de agosto del año en curso, todas de la licitación pública nacional número 30001026-037-18, pruebas que tienen pleno valor probatorio, pues fueron expedidas por servidor público en el ejercicio de sus funciones, conforme a los razonamientos lógico jurídicos vertidos en los considerandos V y VI de la presente resolución, se decreta la nulidad del fallo de dicha licitación en lo que respecta a las partidas 16 a 33, que "La convocante" inició el 2 de agosto y emitió de forma definitiva el 6 de agosto de 2018, ya que "La convocante" para la valoración de la propuesta de "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., omitió observar lo dispuesto por los artículos 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, con relación al artículo 46 de su Reglamento.
- VIII. Corresponderá a "La convocante", con fundamento en los artículos 125 último párrafo y 126 fracción IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, emitir un nuevo acto de fallo en relación a las partidas 16 a 33, en sustitución del decretado nulo de la licitación 30001026-037-18, para lo cual debe dejarse insubsistente el acto decretado nulo y consecuentemente, serán insubsistentes los posteriores a este.

Luego entonces, volverá a programar nueva fecha para emitir un nuevo fallo, únicamente en lo relativo a las partidas 16 a 33, que deberá notificar por escrito, con acuse de recibo, a todos y cada uno de los licitantes; en ese sentido, nuevamente llevará el acto de fallo en relación de dichas partidas, en el que dará a conocer el dictamen que contendrá el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, como lo demandan los artículos 43 y 49 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, debiendo verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos solicitados en las bases, acorde a los términos y forma de evaluación que plasmó en las propias





bases licitatorias, además de considerar los razonamientos lógico jurídicos que sustentan la presente resolución.

Por otra parte, su actuación se ajustará categóricamente al procedimiento de licitación, que prevé la Ley natural; en la inteligencia que dicho fallo se emitirá en apego a los artículos 43 y 49 de la Ley natural con relación al 46 de su Reglamento. Asimismo, para fundar y motivar los actos que adopte, señalará los argumentos que la llevaron a tomar su decisión, citando el o los preceptos legales aplicables y estableciendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas que tuvo en consideración para dictar la determinación correspondiente, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso, procediendo a desechar las propuestas de los licitantes que hubieren omitido cumplir cualitativamente alguno de los requisitos solicitados en las bases; adjudicando, de ser procedente, a la propuesta que de entre los licitantes haya cumplido los requisitos legales, administrativos, técnicos, requeridos por "La convocante" y que haya reunido las mejores condiciones para la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizando satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y oferte el precio más bajo.

Para cumplir con la emisión del acto citado, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 125 último párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se otorga a "La convocante" un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución, para informar a este Órgano de Control su cumplimiento, remitiendo un informe pormenorizado con el soporte documental que lo acredite

IX. Corresponderá a la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, implementar las medidas preventivas y de control pertinentes, encaminadas a evitar en lo sucesivo inconsistencias como las detectadas en la licitación pública nacional 30001026-037-18, toda vez que estas van en detrimento de la transparencia, legalidad e imparcialidad que deben revestir los actos que conforman el procedimiento de licitación pública, verificando que en la emisión del nuevo acto, sean aplicadas dichas medidas.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

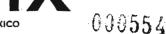
RESUELVE

PRIMERO.

Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver respecto del recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento de cuenta, con fundamento en lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el considerando I de la presente.







SEGUNDO.

De conformidad a lo vertido en los considerandos V y VI de este instrumento legal, con fundamento en el artículo 126 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se decreta la nulidad del fallo de la licitación pública nacional 30001026-037-18, por lo que "La convocante" deberá dejar insubsistente el acto y proceder en términos del considerando VIII.

TERCERO.

Para los efectos señalados en el considerando IX, dese vista a la Contraloría Interna en la Delegación Miguel Hidalgo, quien deberá informar del debido cumplimiento en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir del siguiente día al de notificación de esta resolución.

CUARTO.

Se hace del conocimiento de "La recurrente", que en contra de la presente resolución puede interponer juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos legales la notificación de la misma.

QUINTO.

Notifíquese la presente resolución a la empresa "Collage Distribuciones", S.A. de C.V., así como a la Delegación Miguel Hidalgo y al Órgano Interno de su adscripción. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. ERICKA MARLENE MORENO GARCÍA, DIRECTORA DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LEGALIDAD DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

EMMG/AOR/AS



,		·	
			¥
	· ,		